

CIRCULAR N.º 8

Gastos de gestión y tramitación de Recursos ante el Comité de Apelación Temporada 24-25

El artículo 23 de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, correspondientes a la temporada 2024-2025, **aprobadas por la Asamblea General el pasado 29 de julio de 2024**, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, establece que, **la interposición de cualquier recurso ante Comité de Apelación de la FIFLP supondrá para el club o, en su caso, para la persona recurrente, la obligación de depósito del importe que se establezca mediante circular, en concepto de gastos de gestión y tramitación.**

Importes para la temporada 2024-2025:

Categorías	Importe €
Aficionado (*) y Juvenil (cualquier modalidad)	100,00 €
Cadetes e inferiores (cualquier modalidad)	50,00 €

(*) Al objeto de evitar confusiones, las divisiones de Fútbol Femenino quedarán integradas dentro del epígrafe **AFICIONADO**.

En el caso de que el recurrente fuese una persona física, el importe del depósito a consignar, se hará coincidir con la categoría de los equipos intervinientes en el encuentro objeto de recurso, y en el supuesto de que tal circunstancia no fuese posible determinarse, la tasa será la superior, es decir, la de (100,00 €).

El pago deberá acreditarse ante el Comité de Apelación, junto con la interposición del correspondiente recurso, al que deberá adjuntarse copia de la transferencia previa efectuada en el siguiente número de cuenta de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas:

- **Entidad: BANCO SANTANDER**
- **Beneficiario: FEDERACION INTERINSULAR DE FÚTBOL DE LAS PALMAS**
- **IBAN de la cuenta: ES92 0049 1848 71 2510207165**
- **Concepto: Comité de Apelación (Nombre del club o persona recurrente)**

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Si el recurrente hubiere incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se le concederá un plazo de dos días hábiles para la subsanación del defecto, con aportación de la documentación que así lo acredite; de no efectuarlo se procederá a la inadmisión del recurso y archivo del expediente.

La estimación total o parcial del recurso supondrá la devolución al recurrente del depósito constituido; La desestimación del recurso y confirmación de la resolución recurrida supondrá la pérdida del depósito para el recurrente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Agosto de 2024.



Daniel Alejandro Pita Domínguez
Secretario General